



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO N° 544054003001-2015-00377-00

DTE: TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. Talsa NIT No800.027.374
DDO: DAVID VELASQUEZ CACERES CC N° 13.499.445

Los Patios, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se advierte que los doctores RAFAEL ANDRES YUNQUE PATIÑO, LINA MARÍA LEIVA TAKEMICHE y YAIR JOSE GRANADOS PÉREZ no emitieron pronunciamiento alguno frente a la designación como curadores *ad litem* efectuada por este despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020; igualmente, por secretaría remitase el link de visualización del presente proceso, para los efectos legales que considere pertinentes.

Ahora bien, en virtud de lo antes expuesto, como quiera que efectivamente los curadores (a) nombrados (a) mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020, No comparecieron a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, de fecha 06 de noviembre de 2015; es por lo que se hace necesario relevarlos (a) y en su lugar, se procede a Designar a los Doctores CELILIA GARCIA BAUTISTA con CC 27562771 y cuya dirección de correo electrónico es: zulmamerc_03@hotmail.es, CARMEN YOLANDA CARRILLO DE GOMEZ con CC 41309461, cuya dirección de correo electrónico es yolandacarrillo@hotmail.com y LUIS ARTURO MELO DIAZ con CC17076845 y con correo electrónico luarmedi24@msn.com, como curadores ad litem de DAVID VELASQUEZ CACERES con CC 13.499.445

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 02-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): CELILIA GARCIA BAUTISTA,
zulmamerc_03@hotmail.es, CARMEN YOLANDA CARRILLO
DE GOMEZ yolandacarrillo@hotmail.com y LUIS ARTURO
MELO DIAZ luarmedi24@msn.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Radicación: 544054003001-2019-00321-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S. NIT. N° 807.009.126-8
Demandando: ANA PATRICIA ROJAS SOTO Y OTROS

Los Patios, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visto a folios 31-32 del C. Ppal., se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso, **EMPLAZAR** a la ejecutada **SANDRA MILENA CRUZ**, a efecto de que concurra a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago.

Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 108 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **02 JUL 2021**
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Radicación: 544054003001-2019-00447-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FABIO DIAZ GOMEZ CC N° 13.461.958
Demandando: XAVIER ARANZALEZ MORENO CC N° 1.093.738.764

Los Patios, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y como quiera que es necesario dar trámite al presente proceso, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que notifique el auto de mandamiento de pago al ejecutado o de impulso al proceso conforme considere pertinente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la demanda y declararse la terminación del proceso. (Artículo 317 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 02 JUL 2021

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Radicación: 544054003001-2019-00447-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FABIO DIAZ GOMEZ CC N° 13.461.958
Demandando: XAVIER ARANZALEZ MORENO CC N° 1.093.738.764

Los Patios, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito obrante a folios 8-9 del C. No. 2 y previo a resolver sobre el secuestro de la motocicleta cautelada al interior del presente asunto, la parte actora deberá allegar el certificado de libertad y tradición del rodante de placa OCY95C, donde se registre el historial del mismo, las posibles limitaciones al dominio que pueda registrar y sobre todo donde se pueda observar la anotación de embargo de acuerdo a su manifestación puesta en el escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 02 JUL 2021
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Radicación: 544054003001-2019-00497-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL NIT N° 860.007.335-4
Demandando: JULIETA CABALLERO REYES CC N° 37.292.547

Los Patios, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que precede a folios 43-51 del C. Ppal.; se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cúcuta, el pasado 18 de diciembre de 2020, en el cual se **declaró la existencia de un acuerdo de pago** de la obligación aquí ejecutada que persigue el **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **JULIETA CABALLERO REYES**, cuyo cumplimiento para el pago iniciara a partir del día 30 de junio de 2021 e ira hasta el 30 de octubre de 2024.

Por tanto y conforme a lo preceptuado en el artículo 555 del Código General del Proceso, que a su tenor reza: "Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo". Razón por la cual se dispondrá la suspensión del presente proceso por el término establecido en la mencionada audiencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 10 2 JUL 2021
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Radicación: 544054003001-2019-00517-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DINORTE S.A.
Demandando: LUIS ANTONIO VALENCIA VERA y OTROS

Los Patios, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visto a folios 22 - 30 del C. Ppal., se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso, **EMPLAZAR** a la ejecutada **LEIDY JOHANNA GARZÓN VALENCIA**, a efecto de que concurra a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago.

Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 108 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 2 JUL 2021

Secretario

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Verbal Sumaria – Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00061-00

Los Patios (N. de S.), julio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el No. 54-405-40-03-001-2020-00061-00, adelantado por el señor **JOSE RAFAEL PULIDO MORALES** contra los señores **ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ Y JUAN JOSE YAÑEZ CHACON**; para efecto de pronunciarnos en sentencia.

ANTECEDENTES

El señor **JOSE RAFAEL PULIDO MORALES**, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes sobre un bien inmueble para uso exclusivo de vivienda urbana, ubicado en la **CALLE 32 No. 31-90 (2) DEL BARRIO PATIOS CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**. Linderos NORTE: calle 32; SUR; con CECILIA PULIDO; ORIENTE: con apartamento (3) del mismo inmueble número 31-90 (3), OCCIDENTE; con apartamento (1) del mismo inmueble número 31-90 (1); el inmueble arrendado forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la calle 32 No. 31-90 barrio patios centro de este municipio cuyos linderos generales son; NORTE con calle 32; SUR con CECILIA PULIDO; ORIENTE con avenida 9; OCCIDENTE con avenida 8; por incumplimiento de los demandados en el pago de varios cánones de arrendamiento que van desde el mes de junio de 2016 hasta la fecha de presentación de esta demanda 25 de febrero de 2020 es decir (44) meses; así mismo, como consecuencia de lo anterior se efectúe la restitución, y entrega del inmueble al demandante y el lanzamiento de los demandados así como de todas las personas que dependan de ellas y/o deriven derechos de arrendamiento.

Fundando sus pretensiones en los hechos que a continuación se sintetizan.

Que por documento privado de fecha 20 de NOVIEMBRE de 2012 el demandante dio en arrendamiento a los señores **ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ Y JUAN JOSE YAÑEZ CHACON**; el inmueble antes mencionado, con un término de duración de SEIS meses que se fueron prorrogando; que los arrendatarios se obligaron a pagar una renta mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS MCTE. (\$ 350.000), pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual.

Que los demandados incurrieron en mora de cancelar los cánones de arrendamiento correspondiente desde **el mes de junio de 2016 hasta la fecha de presentación de esta demanda 25 de febrero de 2020 es decir (44) meses** por un valor de \$15.400.000.00.

Una vez realizado el correspondiente estudio de la demanda, por parte de este juzgado y por considerarse que la misma se ajustaba a la ley, el despacho la admitió mediante auto de fecha 1 de Julio de 2020 visto al folio (9); decretando la notificación y el traslado a la parte demandada, ordenándose dar el trámite del proceso Verbal de Mínima Cuantía.

Habiéndose notificado los demandados **ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ Y JUAN JOSE YAÑEZ CHACON**; del auto admisorio mediante él envió al lugar de su domicilio conforme lo dispone el DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8 notificaciones personales:

Las notificaciones personales también podrán efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el estado de emergencia en la que se encuentra Colombia por LA PANDEMIA DEL COVID -19 se procedió a notificar conforme se ordenó en el DECRETO 806 DE 2020 ART 8, los demandados fueron notificados por correo certificado en el sitio donde actualmente se encuentran arrendados como se observa a los folios (12, 13, 34,35, 37 al 40) del presente cuaderno, la comunicación fue debidamente recibida por la señora ALIDA MARIA PEREZ informando que los demandados residen en ese inmueble y se comprometa a entregarle a los señores **ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ Y JUAN JOSE YAÑEZ CHACON**, la comunicación junto con los anexos (copia auto admisorio y traslado de la demanda junto con los anexos); ahora también una vez revisado todos los anexos que se encuentran dentro del proceso se observan las guías de entrega de las notificaciones personal y de aviso números 60907 y 60844 de fechas 20 de mayo y 4 de junio de 2021 recibida la notificación por aviso por el señor JUAN JOSE YAÑEZ; por ultimo también se observa que mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho la señora ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ el 24 de mayo de 2021 se da por notificada; quien contesta al despacho aspectos personales, mas sin embargo no excepciona ni consignan los dineros adeudados para ser escuchados, el señor JUAN JOSE YAÑEZ quien es el que recibe la notificación por aviso no contesta ni excepciona es decir no propusieron excepciones en su favor; infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 3° del art. 384 del C. G. del P, ordenándose proferir la sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante mediante el ejercicio del derecho de acción, que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre él y los demandados por la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, incurriendo en mora de cancelar los cánones de arrendamiento correspondiente desde **el mes de junio de 2016 hasta la fecha de presentación de esta demanda 25 de febrero de 2020 es decir (44) meses** por un valor de \$15.400.000.00; y que como consecuencia de ello se ordene la restitución, entrega del inmueble al demandante y el lanzamiento de los demandados así

como de todas las personas que dependan de ellos y/o deriven derechos de arrendamiento, por lo expuesto en los hechos de la demanda.

El artículo 384 del Código General del Proceso, regula lo atinente al Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, **el cual se examinará en concordancia con las normas sustanciales que regulan la materia**, de cuya normatividad se extrae que son presupuestos procesales para incoar la acción los siguientes:

Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual, una haya recibido la tenencia de un bien inmueble dado en arrendamiento; y la otra se comprometa a pagar un canon por dicho arrendamiento.

El Art. 1973 del C.C., define el contrato de arrendamiento en forma general, mientras que el Art. 2° de la Ley 820/2003, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, como aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por éste goce, un precio determinado.

El Art. 22 de la Ley 820 de 2003, establece las causales por las cuales el arrendador puede dar por terminado en forma unilateral en contrato de arrendamiento; y estatuye en su numeral 1° como causal, la no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato, entre otras.

No existe duda para el despacho que la parte demandada incumplió el contrato por el no pago del canon de arrendamiento a que hace referencia la parte demandante en el hecho quinto del escrito de demanda, y como quiera que los demandados **ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ Y JUAN JOSE YAÑEZ CHACON**; se notificaron por correo certificado del auto admisorio de la demanda, como se observa a los folios (12, 13, 34, 35, 37 al 40) del expediente, sin que contestara o propusiera algún medio exceptivo; es por lo que el despacho ante éste desinterés procederá a dar aplicación al numeral 3° del Art. 384 del C.G. del P. en el sentido de proferir sentencia declarando en la parte resolutive de esta providencia la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el día **20 de noviembre de 2012**, en forma consecencial ordenará la restitución del mismo; en caso de que voluntariamente no se efectúe la respectiva entrega dentro del término que le concede el despacho para el efecto se ordenará el lanzamiento; así mismo se condenará en costas a la parte demandada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00), acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán canceladas por la parte demandada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante señor **JOSE RAFAEL PULIDO MORALES**, en calidad de arrendador

y los señores **ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ Y JUAN JOSE YAÑEZ CHACON**; en calidad de arrendatarios, celebrado el 20 de Noviembre de 2012, referido al inmueble destinado a vivienda urbana, Ubicado en la **CALLE 32 No. 31-90 (2) DEL BARRIO PATIOS CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**. Linderos NORTE: calle 32; SUR; con CECILIA PULIDO; ORIENTE: con apartamento (3) del mismo inmueble número 31-90 (3), OCCIDENTE; con apartamento (1) del mismo inmueble número 31-90 (1); el inmueble arrendado forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la calle 32 No. 31-90 barrio patios centro de este municipio cuyos linderos generales son; NORTE con calle 32; SUR con CECILIA PULIDO; ORIENTE con avenida 9; OCCIDENTE con avenida 8; por incumplimiento de los demandados en el pago de varios cánones de arrendamiento que van desde el mes de junio de 2016 hasta la fecha de presentación de esta demanda 25 de febrero de 2020 es decir (44) meses; así mismo, como consecuencia de lo anterior se efectúe la restitución, y entrega del inmueble al demandante y el lanzamiento de los demandados así como de todas las personas que dependan de ellas y/o deriven derechos de arrendamiento.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a los demandados, señores **ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ Y JUAN JOSE YAÑEZ CHACON**; en su calidad de arrendatarios a RESTITUIR el inmueble al señor **JOSE RAFAEL PULIDO MORALES** en calidad de parte demandante, el inmueble descrito en el numeral anterior; para lo cual se concede un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para que en forma voluntaria lo haga. Oficiese.

TERCERO: En caso de que voluntariamente los demandados no cumplan con la orden anterior, se DECRETA SU LANZAMIENTO FÍSICO, así como el de todas las personas que se encuentren dentro del inmueble, que dependan de ellas y/o deriven sus derechos, para lo cual el despacho en su oportunidad procederá a COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., DECRETO 806 DE 2020 al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, previa solicitud del actor en dicho sentido.

CUARTO: FIJESE como agencias en derecho a favor del demandante la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$1.500.000.00) de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

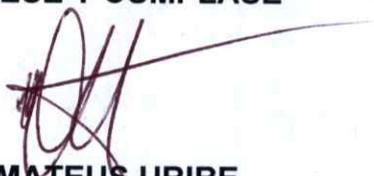
QUINTO: Condénese en costas al demandado y a favor de la parte demandante. Tásense.

SEXTO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes, será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino

hasta el día hábil siguiente, lo mismo que el **ACUERDO CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020, PCSJA 2020- 11646 DEL 21 /10/2020, PCSJA 2020- 11671 DEL 6 /11/2020, PCSJA 2020- 11680 DEL 27 /11/2020, PCSJA 2020- 11709 DEL 8 /1/2021**, que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta el 40 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,  2 JUL 2021

Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00015-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 01 DE JULIO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **MARÍA SUSANA SUZ AYALA** contra **JOSE JAVIER JAUREGUI PEÑA**, por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia notificar se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 02 JUL 2021

SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00199-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veintiuno
(2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO VILLAS DE MONTICELLO** contra **TANIA PAOLA MARTHEYN TELLO y MARTIN LEONEL PABÓN CONTRERAS**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **TANIA PAOLA MARTHEYN TELLO y MARTIN LEONEL PABÓN CONTRERAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO VILLAS DE MONTICELLO**, las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS m/l (\$ 9'216.000,00)**, por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias vencidas desde octubre de 2018 hasta el mes de marzo de 2021; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas causadas a partir del mes de octubre de 2018 y desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de la demandada por concepto de cuotas de administración y expensas comunes; por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 del inciso 3 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 431 ibídem.

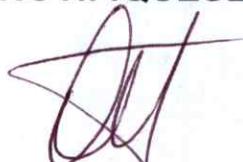
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO**, como apoderado judicial de **CONJUNTO CERRADO VILLAS DE MONTICELLO**.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 02 JUL 2021

SECRETARIO